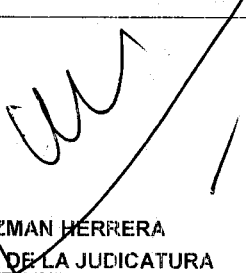





CONTRATO No.	20-2018			
CLASE DE CONTRATO	Prestación de Servicio			
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima cuantía			
ORDENADOR DEL GASTO/DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.075.084 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando en nombre y representación de la NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con Nit: No. 800.165.799-6, en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA.			
CONTRATISTA	HENRY DE JESUS BLANCO TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.040.042 de Malambo Atlántico			
NOTIFICACIONES	Carrera 9-E No. 37-80 piso 2° Barranquilla - Atlántico			
SUPERVISOR	El Coordinador, el auxiliar administrativo, el asistente administrativo o quien haga sus veces de la Coordinación del Área Administrativa.			
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP	RUBRO	UNIDAD	RECURSO
	1418	A20476	02	10 CSF
				VALOR
				\$1.500.000.co
CLAUSULAS CONTRACTUALES				
1. OBJETO	Contratar en nombre de La Nación - Consejo Superior de la Judicatura la prestación del Servicio de Empaste (tapa dura) en color rojo, verde, azul oscuro, engomados, taqueados, cosidos y marcados con sus respectivas letras doradas, de 79 libros de estados, registros, repartos y otros, pertenecientes al Tribunal Administrativo del Atlántico.			
2. VALOR	Un Millón Ciento Treinta y Siete Mil Seiscientos Pesos M/L (\$1.137.600.co) incluidos impuestos y contribuciones de Ley.			
3. FORMA DE PAGO	La Entidad cancelará el valor del presente contrato mediante Un (1) Único pago, directamente al contratista, por parte de La Dirección General Del Tesoro Nacional, cuando este situé el recurso en la Seccional, previa presentación de la factura o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca, (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso, y el recibo satisfactorio por parte del supervisor del contrato del Área Administrativa de esta seccional, Los pagos se efectuaran a la entrega total del servicio contratado y el CONTRATISTA allegará con la cuenta de cobro la información que acredite estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, ARP, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF-SENA, Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar) el envío de los giros y el PAC por parte del nivel central			
4. PLAZO DE EJECUCIÓN	Máximo ocho (8) días calendario a partir de acta de inicio.			
5. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO	i) Estudio de conveniencia y oportunidad ii) oferta presentada por el proponente.			
6. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	El contratista hace las siguientes declaraciones: Conoce y acepta los documentos del proceso; Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Dirección Seccional de Administración Judicial respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral; El valor del contrato incluye			

		todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato; El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, y que si alguna durante la ejecución del presente sobreviniere alguna causal, tan pronto como tuviere conocimiento dará parte a la entidad mediante comunicación escrita sobre la misma. De conformidad con lo señalado en las leyes 610 del 2000 y 1238 de 2008 manifiesta no registrar antecedentes fiscales ni disciplinarios. Lo anterior bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A: Cumplir con las obligaciones que deriven de la naturaleza del contrato y garanticen su cabal ejecución; cumplir con las obligaciones señaladas en el estudio de conveniencia y oportunidad, y en las incluidas en la oferta presentada.
7	OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR	Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del Contrato, LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se obliga, 1) Ejercer la supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del presente Contrato. 2) Impartir al CONTRATISTA a través del Supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del Contrato 3) Cancelar el valor del contrato al contratista una vez sea recibido a entera satisfacción por el supervisor del contrato.
8	IDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuibles al contratista.
9	PENAL PECUNIARIA	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
10	MULTA	En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente Contrato, La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multa(s), que serán equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato
11	APLICACIÓN CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTA	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ENTIDAD adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato
12	CLAUSULAS EXCEPCIONALES	Se aplicara lo previsto en la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables para tales efectos.
13	CESIÓN	El contratista no podrá ceder el presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Dirección Seccional de Administración Judicial, teniendo esta la facultad de negar la autorización de la cesión.
14	CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana
15	SUSPENSIÓN DEL	Cuando durante el desarrollo del contrato se presenten circunstancias

	CONTRATO	de fuerza mayor o caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad de las partes, que impidan la normal ejecución del mismo, se suspenderá el término de ejecución del contrato, para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por los contratantes, y, el supervisor del contrato, de conformidad con lo anterior el término de la suspensión debe ser determinado, determinable, o hasta tanto las circunstancias que dieron origen a la misma se restablezcan; en este orden de ideas, la suspensión de los contratos deberá constar en acta que incluirá como mínimo: Las razones y motivos que justifican la suspensión; Las fechas entre las cuales se suspenderá el contrato y la fecha en que se reanudará, si ello fuere posible determinar con exactitud. SOBRE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: No tiene efectos económicos, ni presupuestales, por lo que la entidad no estará obligada a pagar al contratista por concepto de servicios prestados mientras persistan las circunstancias que dieron lugar ella; Lo anterior sin perjuicio de la vigencia y plazo de ejecución convenidos inicialmente.
16	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Las partes en aras de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias surgidas durante la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
17	GASTOS E IMPUESTOS	Serán por cuenta del contratista todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivadas de la celebración del presente contrato.
18	RÉGIMEN LEGAL	El presente contrato se regirá por la normatividad civil y comercial, salvo en lo expresamente regulado por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015.
19	PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes- y para su ejecución el respectivo registro presupuestal.
En constancia se firma en dos ejemplares iguales, en la ciudad de Barranquilla, a los vestidos (22) días de febrero de 2018.		
<p style="text-align: center;">  CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA </p>		<p style="text-align: center;">  HENRY DE JESUS BLANCO TOVAR C.C. No. 72.040.042 de Malambo Atlántico Contratista </p>
Proyectó: Nelson Emilio Robles Coronell Original firmado.		